

PARANÁ, 28 OCT 2020

VISTO:

El Decreto N° 1189/12 del Poder Ejecutivo Nacional (Expediente N° S01: 3583/2020 UADER_RECTORADO); y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto, en su Artículo 1° establece que *"Las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el Artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deberán contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales"*.

Que a fs 8/9 la Auditoría Interna ha objetado comprobantes por las compras de combustible efectuadas en el marco de proyectos de investigación y desarrollo, indicando que los mismos no cumplen con el Decreto 1189/12 del Poder Ejecutivo Nacional, por no haber sido realizadas en YPF.-

Que estas compras de combustible no tuvieron como destino automotores, embarcaciones o aeronaves oficiales, sino los vehículos particulares de los propios integrantes de los proyectos de investigación, los que fueron utilizados en las actividades previstas en los mismos.-

Que ha tomado intervención la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad manifestando que el proyecto de resolución presentado oportunamente y que obra a fojas 4 y 5 fue girado por la Secretaría Económico Financiera a la Auditoría Interna de la Universidad, foja 7 quien emite su informe a fojas 8 y 9.

Que en este informe, en su primer punto, el Auditor Interno indica que se ha cumplido con la normativa del Consejo Superior para el control de rendiciones Resolución "CS" N° 076/16 en la cual adhiere a la Resolución N° 2260 de la Secretaria de Políticas Universitarias (SPU) para *"...los programas y proyectos financiados por órganos externos como así también por recursos del tesoro provincial y/o recursos genuinos de esta Universidad, que no cuentan con normas propias de rendición de cuentas..."*. Haciendo alusión a esta normativa de la SPU el Auditor Interno señala *"...que la misma contempla el Decreto 1189/12 del Poder Ejecutivo Nacional"*. En este punto es importante señalar que la

d c

Resolución N° 2260 de la SPU mencionada por el Auditor Interno ya no se encuentra en vigencia, además de resaltar que la misma, que se incorpora a fojas 11 a 24 en ningún momento hace referencia al citado Decreto. La Resolución N° 2260 de la SPU fue sustituida por la RESOL-2018-763-APN-MECCYT, fojas 25 a 42 en donde sí se hace referencia al precitado Decreto. Pero la Secretaria de Ciencia y Técnica considera, tal como se expresa en el proyecto de resolución presentado (fojas 4 y 5) que este Decreto no es aplicable, dado que el mismo plantea la obligatoriedad de *"...contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales"* (ver Artículo 1° del citado Decreto, foja 3), dado que en este caso el combustible es utilizado en los automóviles particulares de los integrantes de los equipos de investigación para llevar a cabo actividades relacionados con el proyecto.

Que asimismo, el Auditor Interno finaliza expresando que *"...hemos recibido observaciones y recomendaciones por parte de la SPU en relación a la compra de combustibles en proveedores que no son de YPF"*, en este punto debe mencionarse que los fondos en cuestión provienen del tesoro provincial, no teniendo injerencia alguna la SPU, que en todo caso controlará las rendiciones provenientes de fondos nacionales.

Que respecto del segundo punto de su informe, el Auditor Interno *"...interpreta que es real lo que se expresa..."*, en relación a que las compras de combustibles tuvieron como destino los vehículos particulares de los propios integrantes de los proyectos. No obstante considera que *"...los fondos utilizados por los integrantes del proyecto de investigación, son fondos Públicos y por lo tanto deben cumplir con la normativa establecida por la Universidad..."*. Precisamente por esto motivo, para cumplir con las normas establecidas por la Universidad, es que esta Secretaría presentó el proyecto de resolución correspondiente.

Que en cuanto al tercero de los puntos, el Auditor Interno señala que *"...se debería tomar un criterio único y general para todas las rendiciones de los proyectos de investigación, no siendo correcto normar la excepción"*, en este sentido es importante mencionar que no se está normando una excepción, dado que los cuatro proyectos indicados

JC

en el proyecto de resolución presentado, son todos los proyectos a los cuales se les realizaron observaciones referidas a la compra de combustible en estaciones no YPF.-

Que a la luz de todo lo señalado, la Secretaría de Ciencia y Técnica reitera no resulta aplicable lo dispuesto por el Decreto 1189/12 del Poder Ejecutivo Nacional y solicita que se emita una resolución que disponga que se acepten los comprobantes objetados, para lo cual se incorporó al presente expediente, a fojas 4 y 5 el correspondiente proyecto de resolución.

Que este Consejo Superior en la octava reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de octubre de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve por unanimidad de los presentes aceptar los comprobantes por las compras de combustible realizadas en el marco de los proyectos de investigación y desarrollo que obran en el expediente de referencia.-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que la presente será rubricada por el Sr. Rector de la Universidad en su carácter de Presidente del Consejo Superior, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Aceptar los comprobantes por las compras de combustible realizadas en el marco de los proyectos de investigación y desarrollo que se detallan en el Anexo Único de la presente resolución, por lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente Resolución será rubricada por el Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en su carácter de Presidente del Consejo Superior, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 10° del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.-.


Sr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Rector Brío. ANIBAL J. SATTLER
Presidente Consejo Superior UADER

ANEXO ÚNICO

Proyecto de Investigación y Desarrollo de Inserción denominado "La elección de la escuela secundaria rural como alternativa para la escolaridad de adolescentes del ámbito urbano. Estudio en dos departamentos de la provincia de Entre Ríos".

Directora: Dra. María Susana Mayer.

Proyecto de Investigación y Desarrollo de Inserción denominado "Humedales en áreas agrícolas: estudio de la dinámica de los ensambles zooplanctónicos activos y pasivos durante la aplicación de plaguicidas".

Directora: Dra. Yamila Soledad Battauz.

Proyecto de Investigación y Desarrollo de Inserción denominado "Denuncia y compromiso en novelas escritas en español: Manauta, Marsé, Fuentes".

Directora: Mg. Alfonsina Kohan.

Proyecto de Investigación y Desarrollo Acreditado denominado "Impacto de diferentes secuencias de cultivos agrícolas sobre el suelo, el ambiente y la economía en el Departamento de Villaguay".

Director: Dr. César Quintero.

C